



**TRIGESIMA PRIMERA (XXXI) SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO JUDICIAL
2008 CELEBRADA POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **11:05 once horas con cinco minutos del día 3 tres de septiembre del año 2008 dos mil ocho**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en el Primer Piso del edificio ubicado en la calle Jesús García #2427 de la colonia Providencia, de esta Ciudad, al tenor de lo dispuesto por los artículos 67, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, 1, 12 y 19 del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, con el objeto de celebrar la Trigesima Primera (XXXI), Sesión Ordinaria del año judicial 2008 dos mil ocho, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 fracción III de la Ley Orgánica de referencia y 41 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal, Presidió la Sesión la **MAGISTRADA PRESIDENTE PATRICIA CAMPOS GONZALEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **RICARDO RAMIREZ AGUILERA**, desahogándose la Sesión de conformidad con los puntos contenidos en el siguiente;

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Acta relativa a la Trigesima Sesión Ordinaria 2008 dos mil ocho;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 35 treinta y cinco proyectos de Sentencia y;
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **RICARDO RAMÍREZ AGUILERA**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C.C. Magistrados, **ALBERTO BARBA GOMEZ, ARMANDO GARCÍA ESTRADA, VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA, ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA y PATRICIA CAMPOS GONZALEZ**, no así del **Magistrado HORACIO LEON HERNANDEZ**, declarando el C. Secretario General, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, que existe el quórum requerido para sesionar; por consiguiente, dio inicio la Trigesima Primera Sesión Ordinaria del Pleno de este Tribunal, considerando como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, en atención a lo establecido por los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través del C. Secretario General, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, la aprobación del Orden del Día, mismo que les fue repartido anticipadamente.



- Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno en votación económica por unanimidad de votos acordaron de conformidad el Orden del Día.

- 3 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, sometió a aprobación de los C.C. Magistrados el Acta relativa a la Trigésima Sesión Ordinaria.

Respecto al tema, en uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada, señaló: Yo haré llegar mis correcciones al término de la Sesión, porque tengo entendido que se entregó el acta cuando ya me había retirado y todavía me faltan algunas hojas por revisar.

- La Magistrada Presidente Patricia Campos González, propuso su aprobación para la próxima Sesión Ordinaria, sometida que fue a votación la propuesta, quedó aprobada por unanimidad de votos.

- 4 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, solicita al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del turno aleatorio, a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes**, conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral y como anexo número uno en tres fojas útiles por una cara, con el turno de los Expedientes Pleno del **614/2008 al 637/2008**.

- Sometida que fue a votación, la relación es aprobada en votación económica por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 5 -

En uso de la voz, la Magistrada Presidente del Tribunal **Patricia Campos González**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, somete a consideración de los presentes a través del C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, los **proyectos de sentencia relativos a los Expedientes Pleno** que enseguida se detallan:

La Presidenta del Tribunal Magistrada **Patricia Campos González**, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomara nota de que a las 11:15 once horas con quince minutos, se incorporó a la Sesión el Magistrado **Horacio León Hernández**.

3
[Handwritten signature and scribbles]



RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

RECLAMACION 482/2008.

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta al Pleno del origen y las partes en el Juicio: Expediente Pleno 482/2008, derivado del juicio de Responsabilidad Patrimonial R. P. 14/2006, promovido por *Eva Mendoza Mariano*, en contra del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, y otra autoridad, Ponente, Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

[Handwritten signature] MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

[Handwritten signature] MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECURSOS DE RECLAMACION

RECLAMACION 53/2007 C. A.

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta al Pleno del origen y las partes en el Juicio: Expediente Pleno 53/2007, promovido por *Bernardo Álvarez Prado*, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Nada más para comentar como ha estado la votación a cerca de estos temas en donde en

1
3
Handwritten signature and scribbles.



este amparo se precisa que no obstante que la Ley de Justicia Administrativa también prevé actos administrativos de naturaleza verbal sobre los cuales hemos externando opiniones, en los asuntos de esta naturaleza laborales que aquí la mayoría denomina administrativos y que así lo fuesen, porque la sanción de cuando se trate de cuerpos de seguridad si no está documentado, porque ahí sí se exige que esté documentado el despido verbal si se le ha dicho que es acto administrativo y la propia Ley de Justicia administrativa prevé la situación de los actos de naturaleza verbal, y por otro lado, en relación a la puntualización del ponente que se ciñe con mucha congruencia al cumplimiento de la ejecutoria, nada más establecer que yo me desaparto de la fundamentación y motivación porque, la normatividad aplicable bajo mi particular punto de vista es muy clara, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la no supletoriedad o aplicabilidad del Código de Procedimientos Civiles en los asuntos de carácter laboral.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor de la admisión pero en contra en cuanto a la fundamentación y motivación.**

Handwritten signature

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

Handwritten signature

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Handwritten signature: Patricia Campos González

Quedando aprobado por **unanimidad de votos** en cuanto a la conclusión y **por mayoría de votos** en cuanto a la fundamentación y motivación.

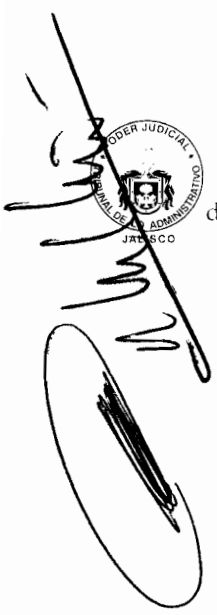
RECLAMACION 349/2008.

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 81/2006, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el Presidente y otras autoridades del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en contra del Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

Handwritten signature

En uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: Una precisión, el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Hacienda Municipal, habla de la instauración del procedimiento administrativo de ejecución como el



supuesto para exonerar la garantía del interés fiscal, en caso concreto, es una notificación del adeudo, no hay ningún paso del procedimiento porque se hace del conocimiento del particular se le hace el requerimiento para que le paguen, para que cumpla con ese deber tributario y se le apercibe, la propia constitución habla muy claramente de la forma de proceder de la autoridad tributaria, será mediante el procedimiento económico coactivo? entonces no se da el supuesto.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto, rogando a la Secretaría General me expida una copia certificada de este proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos**

RECLAMACION 375/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 256/2007, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Habitat Verticales S. A. de C. V., en contra del Director de Inspección y Vigilancia y otra autoridad del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández:** Pregunto a la presidencia si vamos a dividir la discusión y la votación por cada uno de los recursos o si vamos a hacer la discusión en lo general. Contesta **la Magistrada Presidente:** Como lo sugieran los Señores Magistrados. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** Yo consideró que se deben discutir y votar separados. Retoma el Magistrado **Horacio León Hernández,** señalando: aunque están íntimamente relacionados los primeros, bueno, en realidad el tema de la suspensión en los tres, aunque con distintos puntos. Por lo cual la Magistrada Presidente sometió a discusión cada uno de los recursos que integran el proyecto presentado.




En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada** señaló: En relación al primer recurso me llama la atención que se ponderen para fijar una fianza un documento privado que fue elaborado de manera unilateral por una de las partes sin intervención de la otra y que sea precisamente la prueba toral para modificar el monto de la fianza, me inquieta, porque la virtud esencial de las medidas cautelares que no se ciñe al concepto de la suspensión devienen de esa añeja teoría de la Apariencia del Buen derecho donde el Juez tiene la obligación de partir precisamente de un análisis acerca de los hechos y la invocación del derecho que plantea en su caso la parte promovente, en el caso particular también llama la atención que aparentemente o bajo la Apariencia del Buen derecho las dos fincas contiguas a esa construcción que se han venido demeritando, se han venido dañando simple y sencillamente por un acto de irresponsabilidad en la ejecución de esa obra y que una manera provocó precisamente la necesidad de que fuera clausurado por la autoridad correspondiente Municipal y así sucedió, y luego, cuando viene el propietario de esa construcción Majestuosa a solicitar precisamente que se le conceda la medida cautelar, se considera en la parte final por parte de la Ponencia que \$2, 393,725 pesos, son suficientes para poder garantizar el valor de dos inmuebles que prácticamente según las referencias -porque no tengo las pruebas, en eso quiero ser puntual- serían inhabitables las dos, se olvida que el valor jurídico tutelado en este caso lo voy a enlazar con lo que es una obra peligrosa, que es el caso típico aquí aunque no nos corresponde por la ausencia del derecho administrativo juzgarlo de esa manera, técnicamente el valor jurídico que se tutela es el de la vida, yo me pregunto si los habitantes contiguos a esa construcción valen \$2,393,725, pesos? a parte los daños materiales que puedan existir, y en el concepto de la fianza lo he dicho en reiteradas ocasiones, es al igual que el desacato a la suspensión o al no cumplimiento de una ejecutoria de amparo los únicos casos de excepción donde por fijar fianzas notoriamente insuficientes inequitativas y que insisto -se sustenta en un documento privado unilateral en donde no intervienen las partes- es incuestionable que sí estamos en riesgo y no se trata aquí de valorar porque incluso se incluye un criterio que viene en la página 16 último párrafo de la resolución que tiene que ver con un tema exclusivamente derivado de una obligación de naturaleza civil, donde efectivamente tiene que ver con cuestiones de perjuicios y de daño y de la cuestión del patrimonio económico derivado de obligaciones privadas, no es el caso del interés social o público que es el que regula la vida del derecho administrativo y este criterio que se cita, nace precisamente de una discusión de un problema entre particulares que no tienen nada que ver ni por analogía con la cuestión del derecho administrativo, incluso, en ese criterio al que se acude da la razón para que la fianza precisamente garantice sólo las consecuencias de los daños que se puedan ocasionar a los terceros, aquí lo dice en su texto y aún así creo yo que se pondera lo que no es congruente a los hechos recordando ese principio de la subsunción que inevitablemente es en lo que se sustenta para fijar una fianza que para mi es totalmente insuficiente para responder de los daños que están sufriendo los vecinos contiguos a esta construcción, esto es por lo que ve al primer recurso y me espero a la discusión de los otros dos. Escuchado lo anterior, el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, Ponente del proyecto, señaló: Quiero recordar el antecedente de este asunto, se está construyendo un edificio al cual se le otorgó la licencia y permisos correspondientes, el constructor no previó las medidas técnicas necesarias para garantizar el patrimonio de las fincas aledañas, los vecinos sufren afectaciones en sus propiedades y eso motiva la queja de los mismos ante la autoridad Municipal y ésta practica una visita de inspección y decide clausurar la obra en virtud de los daños que han sufrido los terceros vecinos ese es el motivo de la clausura. El demandante en su escrito inicial de demanda manifiesta que no hay terceros, cuando el motivo de la clausura que se da en el acto impugnado es precisamente la afectación a




terceros y dice no hay terceros y pido la suspensión, la Sala de origen sin tener ningún elemento material porque no los hay, porque incluso el actor afirma decir que no existen terceros, establece una garantía de cinco millones de pesos, viene a dolerse la parte actora que no está fundado y motivado, empezamos a leer el expediente y no encontramos elementos objetivos, materiales que nos permitan determinar con precisión una garantía de cumplimiento, no hay nada, sin embargo, nosotros tenemos la obligación de fundar y motivar las garantías, nos damos a la tarea de analizar el expediente y no hay otro documento más que uno que aporta uno de los terceros, daños es un documento un dictamen presentado por un ingeniero, el otro tercero no dice nada y entonces al no tener más que esos elementos es por lo cual se fija esta garantía de \$2, 393,725 pesos,, pero todo obedece desde el principio a ese obrar de la parte actora de negar la existencia de terceros, de no dar ningún elemento para lograr la medida cautelar sin ninguna garantía, así es como está el asunto. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Nada más para clarificar mi intervención, en las medidas cautelares, dada la urgencia y la necesidad de la medida que tienen éstas que el condicionar a la obtención de pruebas es algo intangible jurídicamente para fijar una fianza haría tan complicado como llegar al resultado de la sentencia, por eso insisto, la virtud fundamental que esta consagrada en inmensidad de criterios de jurisprudencia y de tesis aisladas, es precisamente en estos casos en donde debe sobresalir, distinguir la cualidad del acto discrecional de quien juzga para fijar una fianza que lo único que debe de precaver es el resultado de la sentencia, esa es la cualidad y yo creo que la cuantificación que hizo la Sala de origen cuando menos garantiza que al llegarse al resultado final del Juicio estarán garantizados los posibles daños y perjuicios a estas personas, es indudable que en ningún caso concreto, lo voy a semejar con la suspensión en el Juicio de amparo, cuando hemos visto que un Juez de Distrito antes de fijar la fianza en una suspensión le pide "haber vamos desahogando esta prueba para ver cuanto pudiera ser el daño, ahora tráeme esta prueba para ver cuantos son los perjuicios", no, es la mayor distinción que tiene el Juzgador de ir precisamente a esa cualidad de la discrecionalidad que no debe convertirse en un abuso de autoridad, pero tampoco podemos nosotros desdeñar en perjuicio de esos terceros -que aunque haya dicho el demandante que no existen- porque sí existe prueba de ello, es el origen que ha citado la Ponencia, es incuestionable que por esa razón cuando menos está garantizando lo que pudiese resultar al final, incluso, de llegarse a demoler hipotéticamente la obra estos dos millones que se fijan no les garantizan para regularizar la situación de los vecinos contiguos a la construcción, y no se requiere de pruebas, porque insisto, vamos a abrir un expediente de prueba para poder llegar a una resolución ya tangible, documentada, debidamente probada, evidenciada, entonces ya va a ser tarde, y a lo mejor aquí cabría ese viejo adagio de mi abuelita, "ya de muerta para que quiero zapatos". Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Mi intervención es solamente para acotar que la dificultad del tema que estamos discutiendo, ya ha sido objeto de discusiones anteriores por la enorme dificultad que representa cubrir al menos la suficiencia y la equidad en el otorgamiento de esta medida y en la fijación de la garantía para los posibles daños y perjuicios de terceros, dificultad que deriva precisamente de la carencia de elementos objetivos para arribar a un número adecuado, pero la otra dificultad que tenemos a diferencia de la suspensión que prevalece en el Juicio de amparo es que nuestra decisión es uniinstancial, unitaria y unifasica, nosotros no tenemos el incidente de suspensión, nosotros no tenemos ese espacio jurídico procesal para substanciar y ventilar cuestiones inherentes a una que sea definitiva, nuestra medida cautelar se decreta, se otorga o se niega con base a los únicos escasos o ausentes elementos con los que contamos con los que recibimos la demanda, eso complica las cosas, por eso yo nunca, es decir, yo no puedo criticar ni desdeñar el esfuerzo que se hace para establecer conceptos,

bases, una cantidad técnicamente hablando y frente al resultado de la legalidad encontramos que aún esas formulas no son suficientemente claras ni objetivas para la parte a quien se le exige el otorgamiento de la medida, y que evidentemente esa facultad discrecional que refiere el Magistrado García Estrada, el ejercicio de la misma o bien la búsqueda de algún parámetro objetivo como lo presenta el proyecto cualquiera de los dos puede incurrir en el problema de la insuficiente motivación y quizá también de la debida fundamentación, entonces el tema no es realmente el tema no es muy basto para resolver, yo en el caso concreto si considero que debe prevalecer la garantía inicialmente otorgada aún entendiendo que ésta fue derivada de la pretensión subjetiva del juzgador. Retoma el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, para señalar: efectivamente es una complicación para el Juzgador fijar una garantía cuando se tiene a la vista un escrito inicial con las pruebas y argumentos que aporta el demandante, yo me he visto en ese problema constantemente, quiero pensar que le sucedió lo mismo a la Sala de origen, sin embargo hemos tenido el problema, por otro lado, que órganos jurisdiccionales del Poder Judicial Federal han estado concediendo el amparo a algunos quejosos para efectos de que este Tribunal motive la fijación de la garantía, y bueno, ante esa situación es que nos vemos obligados a tratar de fijar una garantía con lo poco que se tiene que de todas manera sigue siendo subjetiva, en la demanda y en los documentos probatorios que se anexan con la misma, se habla de que hay daños a terceros donde viene realmente a saberse el grado de afectación es en unos escritos posteriores que presentan los terceros donde se habla de fisuras, daños en la junta de azulejos, humedades, en fin, pero de inicialmente no hay nada, y entiendo la problemática para cualquier Sala de poder fijar esa garantía como nos lo exigen algunos Juzgados de Distrito, funda y motiva el monto, y en algunos casos empleamos una obra que se refiere a los costos, sin embargo, hay muchos supuestos que no encuadran en esa situación, como es en este caso, por lo que simplemente en aras de dar un motivo para fijar la garantía es que se toma como base ya esos elementos que se presentan, pero efectivamente al iniciar el proceso el demandante no dice nada, es más, hasta niega que hay terceros, las actas que presenta como actos administrativos impugnados al estilo de muchas de ellas sólo dicen que afectan fincas de terceros pero no dice qué, entiendo la dificultad para la Sala de origen o de cualquiera de nosotros poder ser objetivo en los motivos que pudiéramos considerar para fijar el quantum de esa garantía, pero ante esa situación que estamos, ante esa encrucijada donde constantemente nos llegan amparos para que motivemos de manera objetiva el monto de la garantía, ahí vienen los problemas, hemos hecho un esfuerzo en ese sentido, pero lo reconozco no los suficientes elementos objetivos para decir este es el momento de los daños, porque en este caso solamente uno de ellos presentó un documento avalado por un ingeniero, eso es lo único que hay, y si, es un problema es una enorme dificultad, ahora, decir que esto queda a la libertad del Juzgador también en ese sentido no le queda de otra, pero también es problemático en base a qué? como decirlo?, cuanto?, efectivamente, aquí no hay un procedimiento que nos pudiera permitir recabar elementos probatorios para poder determinar eso, entonces, estamos en un problema muy fuerte, yo lo comprendo incluso lo platicué que estaba con ese problema en este asunto. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Hay un tema que me llama poderosamente la atención, yo había advertido que en varias ponencias que en más de las ocasiones se está desbordando el origen del recurso y la prueba de ello es que cuando se viene a impugnar ese auto admisorio y en apartado correspondiente a la medida cautelar la obligación a la que se debe constreñir el Pleno no es a analizar qué vino a contestar la parte demandada o los terceros o qué otros documentos más se engrosan cuando se remiten las constancias porque se está desbordando la litis y se está siendo incongruente porque en la misma posición en que se encontraba en este caso la Magistrada Titular de la Quinta Sala al



emitir esa opinión es en la misma que nos debemos de ubicar los cinco Magistrados que podemos intervenir en el asunto y no traer a la mesa de discusiones situaciones que no tuvo conocimiento la Sala de origen al momento de fijar la fianza, esto es una inequidad procesal, es un abuso del derecho, no tenemos porque y quiero decir lo siguiente, es el único acto procesal donde efectivamente nunca -salvo por excepción que no la comparte *Nestor de Buen-* habrá alguna base objetiva, siempre la fijación de la fianza es un aspecto subjetivo de discrecionalidad, cuando entra la discrecionalidad, cuando la Ley no nos da la respuesta, la Jurisprudencia, los principios generales del Derecho, no hay duda, se tiene que centrar cualquiera de nosotros como Magistrados Ponentes en un recurso de reclamación en contra de un medida cautelar al mismo espacio de tiempo, a las mismas condiciones bajo las cuales juzgó, opinó, analizó, desentrañó la Sala de origen, si nosotros en el recurso vamos a ponderar otros elementos que no tuvo la Sala de origen cuando falló... perdónenme pero eso es un abuso del derecho y eso convierte la decisión antijurídicamente, tenemos que ubicarnos en la misma posición de la Sala de origen para decir porqué sí o porqué no, y estoy convencido como dice el Magistrado Víctor León, no tenemos elementos objetivos, nunca los vamos a tener en la fijación de la fianza , es obvio, y la Ley es indudable que cuando dice que "deberá de fijar el Juzgador", el Legislador lo que nos quiso decir al lanzar la piedra "me voy a que tu eres perito en derecho, a que obras en prudencia, a que obras en cautela, a que vas a obrar en equidad", pero nunca le agota pruebas y ya que agotes pruebas, fijas una fianza -eso nunca lo va a haber y siempre va a ser lo mismo es un acto discrecional que no está supeditado a la prueba-

- 
- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación **el primero de los proyectos** por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto**


MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto por las razones y consideraciones señaladas.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto por las manifestaciones efectuada en el expediente**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Excusa calificada en el Expediente**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



Al no haber quedado aprobado el **primer recurso** del proyecto presentado, **se turna para engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, quedando como voto particular lo resuelto al respecto, por el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.



En ese sentido, la Magistrada Presidente del Tribunal, **Patricia Campos González**, sometió a consideración el **Segundo de los recursos** resuelto en el proyecto presentado por el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa con la siguiente discusión:

En uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: La primera consideración que en mi opinión debe ser materia de una discusión y de un apuntalamiento jurídico es el fundamento ausente en nuestra Ley de Justicia Administrativa para establecer un término perentorio para la exhibición de la garantía en relación a una medida cautelar otorgada previamente y el análisis del auto recurrido evidentemente evidencia que se fija este término sin ningún fundamento y luego viene la sanción por la omisión de la exhibición oportuna de acuerdo a la consideración de la Sala de la garantía correspondiente, y también vamos a poder llamarle ausencia, omisión o deliberada intención del Legislador en el sentido de que no existe ese condicionamiento creo yo que la puerta tan abierta no resulta conveniente para el espíritu de una medida en donde las partes no puedan estar sujetas a la libre decisión de quien tiene el deber de exhibir la fianza, y que inclusive podría llegar a equipararse a conjuntarse en el tiempo ya prácticamente la conclusión del Juicio con la exhibición de la misma, precisamente en la exhibición de la misma o exhibiendo la misma, precisamente esto que acabamos de discutir en el primer recurso redundante en uno de los elementos consubstanciales de las medidas cautelares, su inmediatez y a la eficacia de la misma sino realmente donde está el tema de la preservación de los elementos del Juicio reservados para la sentencia de fondo, entonces, las Salas Unitarias que lo decretan así tienen quizá un espíritu de lo que se ha hecho en otras instancias jurisdiccionales, quizá el espíritu de que en todos los actos procesales y deberes procesales debe haber un término perentorio, pero en el caso concreto no hay una disposición que lo regule, ese es el punto que pongo en la disección sobre este segundo recurso. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Aquí vamos a abordar lo mismo de hace un momento, realmente en la Ley en el capítulo relativo a las medidas cautelares no fijó un término, tampoco señaló como lo dice la Ley de Amparo que una vez que se haya agotado el término que fue concedió el quejoso para que exhibiera esa fianza y que siguiera surtiendo efectos la suspensión otorgada que queda expedita la jurisdicción de la autoridad responsable, pero eso tampoco significa que el quejoso pierde la oportunidad y el derecho y yo lo he discutido en otros temas relativo a las medidas de que el término no es fatal, esos cinco días no son fatales, son cinco días para el efecto de que en esos cinco días sí se garantice que no habrá ninguna alteración con respecto a los efectos de la medida suspensiva de la medida cautelar y que si no los exhibe en cinco días entonces sí la autoridad tendrá expedita su jurisdicción o del ámbito de su competencia para poder actuar y sí la exhibiera a los quince o treinta y cinco días y aún no se consuma o no se convierte en irreparable debe recibirse la fianza y notificarse a la autoridad demandada para que si estamos en una cuestión de tracto sucesivo, si no se ha consumado de manera total en ese momento se paralizan, es indudable, es como un juego que nosotros jugamos en la fianza, detente, parálizate, alto, ahí es donde se va a paralizar, entonces que sucede aquí -yo no se cual ha sido la razón jurídica par constreñir como un término perentorio fatal improrrogable un término que ni siquiera el Código de Procedimientos Civiles y ni la Ley de Justicia Administrativa tienen señalado como fatal- fatales e improrrogables son claros, como ejemplo el término para presentar la demanda, para contestar, para ampliar, para agotar recursos, esos son los únicos que son improrrogables, pero ese de la fianza sí te doy cinco días y no lo exhibiste no pierde el derecho y lo puede exhibir en cualquier momento, aquí sí cabría la oportunidad de que nosotros tuviéramos el deber -empezando por el que habla- de clarificar ese punto cuando concedamos las medidas

cautelares de que con independencia de que se agote ese termino si no se exhibe con posterioridad es obvio que queda expedita la jurisdicción, sí me la exhibe después y todavía es susceptible de precaver el resultado de la sentencia en ese momento paraliza porque ya fue exhibida la fianza. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Aquí yo considero que lo que la Sala de origen debió haber hecho fue haber prevenido precisamente al promovente de la medida cautelar para que exhibiera la fianza dentro del plazo que establece la Ley y haber apercibirlo para que de no exhibirse dentro de dicho plazo la suspensión dejará de surtir efectos hasta en tanto no exhiba la fianza fijada para que así posteriormente pueda estar en aptitud de que siga surtiendo efectos dicha garantía. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**, sí, pero cual es el término de Ley?, contesta el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, cinco días, 135 del Código de Procedimientos Civiles, te vas a la regla general. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: pero ese no es un término fatal, ese es el punto que no es un término fatal. Contesta el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: en relación a este punto, si vemos la página 6 en donde se reproduce el auto impugnado y nos habla del término de cinco días, aquí se le hace el apercibimiento se le dice cantidad -empezando desde arriba- que deberá garantizar la parte actora para la reparación de los posibles daños y perjuicios que con la medida cautelar concedida se pudieran ocasionar a los terceros interesados cuya exhibición puede presentarse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 47 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, lo que deberá ser dentro del término de cinco días -contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación al presente proveído para que siga surtiendo sus efectos la medida cautelar de que se trata- con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así dejará de surtir los efectos de la referida medida cautelar, haciendo notar además que la cantidad fijada podrá ser modificada a discreción de esta Sala de advertirse cambio de situación jurídica en autos, se hace hincapié que la garantía que se fija únicamente debe corresponder a los daños o perjuicios que fueron asentados en el acta materia de controversia, así como los que se puedan seguir causando al decretarse la suspensión de los actos reclamados tal y como lo ordena el artículo 69 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, estamos viendo aquí que en el acuerdo al dársele el término así dice de cinco días, se le está apercibiendo inclusive más adelante, se advierte que podrá aumentar la garantía al tener mayores datos y esto volvemos a lo mismo, no es más que resultado de la forma en que está regulada la medida cautelar en nuestra Ley de Justicia Administrativa, nos genera problemas a todos ya lo comenté hace un momento, el juzgador tiene que echar mano de las herramientas que tiene al posible alcance, en este caso sí hay un apercibimiento. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: por un lado como lo dice el Magistrado León Figueroa, el texto que dio lectura nada más es el confirmar la libertad discrecional que tiene el Magistrado de origen cuando atiende al reclamo de un pedimento de una medida cautelar y no es posible que le estemos reclamando y exijamos mayor derecho dispositivo cuando la virtud del derecho está en la pericia, en la prudencia que debe tener todo juzgador, porque entonces seríamos Jueces de letra, que aunque nos impone el artículo 14 Constitucional el principio de Legalidad, el candado no está cerrado a que el Juez tenga las más amplias facultades para acordar y determinar situaciones, y voy a hacer una referencia en el artículo 249 del Código de Procedimientos Civiles que es el capítulo VI de las providencias precautorias y que corresponde precisamente al Título Tercero de esa codificación, ahí la virtud del Legislador fue que para garantizar las resultas de una sentencia era susceptible decretarse una medida cautelar para mantener una situación de hecho y de derecho y luego le dice al promovente: "lo único que deberá justificar es el derecho que le asiste" y no le dice: agota tales pruebas y luego que agotes estas pruebas para resolver por la inmediatez de la medida y que dice con prueba documental, allá si previeron

esa posibilidad, todas las demandas en materia administrativa, salvo que esté el acto administrativo declarado como verbal es obvio que no va a estar documentado, pero cuando menos va a llegar la persona y va a decir, aquí tengo la licencia y tengo el temor porque verbalmente han venido inspectores y me dicen que me quieren clausurar, no hay documento, y con ese documento ya está la preservación y el acreditamiento de la Apariencia del Buen derecho y luego dice este Código que solamente que no haya ningún documento cabe la posibilidad de la declaración bajo protesta de dos personas, también lo prevé la Ley de Justicia Administrativa que puede hacerse, es obvio que no lo hacemos porque en primer lugar todas las medidas que tienen que resolverse en relación de la medida cautelar es sin la audiencia de la otra parte, y ahora ponderar en el recurso que se está analizando lo que las otras partes vinieron a decir estamos violentando el origen del recurso, la Sala de origen no tuvo esa posibilidad ni esa facultad, por eso es que nosotros tenemos que constreñirnos y cerrarnos solo a ese momento, haciendo una retrospectiva en el lugar que se encontraba la Sala de origen que consideró bueno lo que ella aquí ya nos dijo, eso es lo único que nosotros tenemos que analizar y no ir a los autos y decir: "bueno es que aquí hay otra prueba, bueno es que cuando contestó dijo eso", eso es rebasar la litis, si así fuera imagínense nada más el recurso de Queja en materia de Amparo que tiene que ver con la medida de la suspensión que los Magistrados cuando resuelvan digan: ah sí, lo que pasa es que al Juez le faltó resolver esto porque ya tengo el informe de la autoridad, porque ya se apersonó el tercero perjudicado, no, eso nunca lo ponderan, nunca lo dicen, entonces yo creo y perdón por la insistencia, si es cierto como lo dice el Magistrado Víctor León, es objetivo, si lo es, porque la Ley así lo manda, la discrecionalidad es precisamente la virtud, que es lo que se debe buscar aquí, cómo lo estamos haciendo, qué bases estamos teniendo, qué criterio estamos tomando... para eso estamos aquí para tomar un criterio, y aprovecho para señalar que en todo caso no sería el artículo 47 de la Ley de Hacienda el que tuviera que ser la base para los efectos de fijar la garantía o la forma de garantizarse, porque aquí retomo el artículo 2 de la Ley de Justicia Administrativa que nos alude el Código de Procedimientos Civiles que nos alude con toda certeza que una de las posibilidades que exista es precisamente que sea cualquiera de las formas establecidas por la Ley y qué mejor garantía que un inmueble, y ya ni siquiera se requiere que quede garantizado con una incorporación registral, la Ley dice que nada más garantice que tiene bienes con que responder el resultado de la sentencia. La otra sería constituirle una hipoteca, pero eso no dijo el promovente, dijo: yo tengo con que responder, y eso era validamente suficiente porque es una garantía, cómo va a quedar con ese compromiso, porque por ahí se alude sutilmente a la resolución si lo llega a enajenar o quien garantiza, estaría cometiendo un delito que no correspondería a nosotros en su caso sancionar porque esa ya sería otra instancia, pero sí basta con que nos exhiba esa escritura con un certificado de libertad de gravamen y diga que no está enajenado y ya si en lo sucesivo miente sería otra circunstancia, pero en ese rubro yo comparto que la posibilidad real jurídica y objetiva de que pueda validamente garantizar con un título de propiedad. Contesta el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: la discusión de ese punto es el segundo recurso de reclamación, existe el fundamento para otorgar un término a efecto de poder cumplir con la garantía -ese es el tema de la discusión- no podemos regresar al primero y adelantarnos al tercero, y atendiendo el acuerdo de la Sala de origen, efectivamente no hay fundamento, pero toma en cuenta la situación del caso que se está deliberando, se está censurando una obra porque está causando afectaciones a fincas, si se le otorga la medida cautelar de la suspensión y no se le diera plazo significaría que el constructor siguiera construyendo aquello y entonces a esa afectación materialmente se convertiría quizá hasta en irreparable por eso con una razón lógica yo veo congruente aún cuando no hay un fundamento que de la Sala de origen haya concedido éste

término, porque no puede dejar esto abierto, porque si lo deja abierto aquello se termina y la afectación sigue acotando, por eso tenía que tomar las medidas preventivas dando un plazo de cinco días para ese efecto, efectivamente comparto la opinión del Magistrado Horacio León de que no hay un fundamento, la verdad de que nosotros estamos actuando a base de una simple lógica jurídica pero en muchas cosas no hay elementos jurídicos, yo considero en este caso que el término que dio la Sala de origen, prudente y suficiente y el dejarlo abierto se pudo haber convertido en un caso irreparable sin ninguna garantía. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo para concretar a cerca de este segundo recurso, yo estoy de acuerdo de que se deben de acordar los cinco días y que además hay fundamento y que acertadamente lo cita la Ponencia, 135 del Código de Procedimientos Civiles, porque aplica supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa eso es inevitable, no podemos fijar una fianza y dejarla abierta para cuando él quiera, porque entonces no sería una medida suspensiva sino una medida definitiva y que no podría ser modificada salvo circunstancias supervinientes y mientras no cause ejecutoria la sentencia, es obvio que no estamos en esa perpetuidad procesal, peor si en lo que yo quiero aclarar y concretar es que son cinco días para que la exhiba, para que la situación se mantenga exactamente igual en suspenso esos cinco días, pero que no es un término fatal, no es un termino improrrogable, es susceptible que si lo exhibe a los veinte días o treinta días, y si los actos de la autoridad son de tracto sucesivo en ese momento se paraliza, pero yo no encuentro fundamento ni razón lógica jurídica que sea fatal, porque eso sí viene a desdeñar los principios de los términos procesales porque en materia procesal lo dice muy claramente en aquellos casos que no hay un término determinado en la Ley será un término de cinco días, entonces, es indudable que si este término de la fianza fuera fatal entonces estaría dentro de los términos fatales y no lo está, es en lo único que yo puntualizo en mi posicionamiento, insisto, estoy de acuerdo cinco días pero no falta de que si no lo exhibe dejará de surtir efectos la medida otorgada; no señalar eso simplemente cuando lo exhiba a lo mejor ya va a estar consumado el acto y se le va a decir que como ya está consumado que retire la fianza y si es susceptible de preservarse algo, se preserva lo que falte de ejecutar. El Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: para quizá empezar a vislumbrar la conclusión de esta discusión si es que no hubiera otra opinión de los Magistrados y bajo el imperativos de que no debemos desbordar la litis ni suplir la deficiencia de la queja, la parte propiamente de la que se está doliendo el recurrente es no de la fijación del plazo, tampoco de que éste se haya establecido como fatal, sino de que oficiosamente y sin mediar petición de parte legítima alguna se haya hecho efectivo el apercibimiento -lo cual en mi opinión sí es una apreciación equivocada del recurrente- creo que con eso estaríamos un poquito precisando la materia de la impugnación, a veces en las discusiones entre lo que presenta el proyecto y nuestras convicciones jurídicas olvidamos revisar lo que realmente está reclamando el recurrente y con este punto me queda claro que no está impugnando lo que estamos señalando en la discusión.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación **el segundo de los proyectos** por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto por considera que el término no es fatal, es decir, que aunque concluya el término la parte tiene el derecho para exhibirla.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto por lo señalado por el Magistrado Alberto Barba, y nada más agregaría que sí es requisito que haya pedimento de parte para decretar en su caso que aún no ha sido exhibida la fianza y que por lo tanto estaría expedita la jurisdicción o las facultades de las autoridades demandadas.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Excusa calificada en el Expediente**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

Al quedar empatada la votación, se aplica el acuerdo Plenario de fecha 27 veintisiete de Septiembre del año 2006, para el efecto de que el Ponente del proyecto emita voto de calidad, al ser la Presidenta del Tribunal Sala de origen, el cual manifestó que ratificaba su proyecto, por lo que quedó aprobado **el segundo recurso por mayoría de votos.**

Continuando con la discusión, la Magistrada Presidente del Tribunal, **Patricia Campos González**, sometió a consideración el **tercero de los recursos** resuelto en el proyecto presentado por el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa con la siguiente discusión:

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Yo nada más reiterar que no trasgrede norma alguna el aspecto de que haya exhibido un titulo de propiedad para garantizar el momento de la fianza del que fue aceptada acertadamente por la Sala de origen. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, para señalar: nada más en relación al punto, la sola escritura pública no garantiza nada, ya pasamos aquellos tiempos donde había agio y quienes hacían prestamos de esta naturaleza exigían como garantía la escritura, pero eso obedecía porque antes había muchas escrituras privadas hoy una escritura pública no garantiza nada, el titular puede sacar un segundo testimonio y con base en ello transmitir la propiedad, el dominio de la cosa, entonces la sola escritura no viene a garantizar nada, si hubiera llevado a cabo un contrato de garantía con base a la escritura, ahí si, eso si sería de garantía pero así solo el documento, el instrumento llámese primer testimonio, o segundo, en si mismo no, yo puedo ser titular y tener mi escritura la puedo entregar y sin embargo puedo enajenar con base con una copia certificada, el puro documento es una prueba documental que ampara la propiedad pero no sirve como forma de garantía. Contesta el Magistrado **Armando García Estrada**: es indudable que mi omisión consistió en no haber invocado el titulo de la Ley, artículo 254 fracción V del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente por el artículo 2 de la Ley de Justicia Administrativa, no se llevará a cabo la providencia precautoria o se levantará de plano y bajo la responsabilidad del Juez la que se hubiere practicado si el perjudicado; ...prueba tener bienes raíces suficientes para responder del éxito de la demanda, es indudable que el titulo de la propiedad partiendo del valor de lo que es la verdad, la honestidad y aquí no vamos a calificar de que sí en el agio cumplen o no, porque no tiene nada que ver nada aquí eso, es incuestionable que el simple hecho de haberla exhibido si después la enajena y lo dije hace un momento

está cometiendo un delito, el simple hecho de venir a manifestarse dentro de los autos y decir aquí está mi título de propiedad, le liga, le vincula jurídicamente ante la autoridad ante la quinta sala para que ese inmueble no lo enajene, si lo hace comete un delito -así de sencillo- es obvio que si yo me pongo a pensar como agiotista yo voy a querer que me constituyan una hipoteca que es la mejor garantía para una deuda, pero no se trata de eso, estamos en un situación muy clara y objetiva, prueba que tiene bienes suficientes para responder, pues que más que el valor del inmueble donde se está llevando a cabo la obra, vale mucho más que incluso los inmuebles aledaños al mismo, por eso creo que ese derecho que vino a reclamar el recurrente está plenamente justificado -que no estamos acostumbrados a estas cuestiones- desafortunadamente para mi es algo con lo que he convivido veinte años. Contesta el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, Yo solo dejo un interrogante: ¿cómo se haría efectiva esa garantía con ese simple título de propiedad?

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación **el Tercero de los proyectos del mismo expediente** por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto en virtud de que el artículo 254 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, establece que se puede ofrecer como garantía cuando se prueba tener bienes raíces suficientes para poder responder del éxito de la demanda.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del recurso de reclamación planteado por la parte recurrente en este tercer recurso, toda vez que sí existe fundamento legal para que sea suficiente que exhiba que tiene bienes bastantes para responder del éxito de la demanda por el fundamento que ya invoqué con antelación y que es aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa. Voto en contra del proyecto planteado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Excusa calificada en el Expediente**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

Al no haber quedado aprobado el tercero de los recursos planteados en el proyecto presentado a votación, se turna **para engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, conforme a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa en el Estado.



RECLAMACION 388/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 51/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Saúl Alejandro Medina Andrade, en contra del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado "Servicios y Transportes", Ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 394/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 61/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Restaurant "El Party", en contra de Diversas Autoridades del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**



MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución reclamada, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

RECLAMACION 408/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 97/2006, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Carlos Sánchez Aguilar, en contra del Presidente Municipal y otras autoridades del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, señaló: Aquí nada más ponderar en cuanto al proyecto que si bien es cierto declara modifica en todo caso la sentencia del inferior en el sentido de que no está imposibilitada la autoridad demandada para pagar al actor las prestaciones consistentes en la diferencia del salario de lo que percibía como policía de línea a lo que debería percibir como primer comandante, entonces ya se le había concedido término para que cumpliera voluntariamente con la sentencia y no cumplió dentro del término, yo considero que lo prudente sería también de una vez abarcar en el proyecto -si es que se aprobara así por el Pleno- concederle el término a la autoridad ya que no cumplió voluntariamente, proceder a la ejecución forzosa y concederle el término por lo que respecta a este punto únicamente para que cumpla con el término que dice la Ley y a procede a la ejecución forzosa.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución reclamada, en término de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto tomando en consideración que en la página 4 del proyecto, párrafo cuarto, se afirma que ante tal determinación en tiempo y forma presentó su demanda administrativa el día 26 de Mayo de 2006, luego**



el día tres de abril de 2007 presentó su renuncia al cargo diciendo que no se le debía cantidad alguna en concepto de prestaciones y que no se reservaba acción alguna en contra del Ayuntamiento porque en la parte final del punto propositivo segundo, página 5 se dice y deberá pagarle la parte proporcional de aguinaldo y prima vacacional, conceptos que deberán ser cuantificados mediante incidente de liquidación correspondiente, por ello, emito mi voto en contra del proyecto

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. En contra del proyecto y me adhiero a los argumentos señalados por el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza.

Quedando aprobado por mayoría de votos.

RECLAMACION 441/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 71/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por José Noé Ascencio Pérez, en contra del Director General de Obras Públicas y otra autoridad del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, , Ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando lo siguiente:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de a voz, el Magistrado **Horacio León Figueroa**, presento excusa para conocer del asunto, al actualizarse en la especie la causal de impedimento prevista por el artículo 21 fracción 1 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

- Sometida que fue a votación la excusa presentada, con fundamento en el artículo 23 de la Ley de Justicia, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

En la discusión del proyecto, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: En relación a este asunto, nada más tendría una pregunta para el Magistrado ponente del proyecto, Magistrado Víctor León, en el memorándum se alude que se propone modificar el auto recurrido cuando yo entiendo que técnicamente lo que hace es revocarlo porque la Sala de origen sí fija una contra garantía para que se levante la medida suspensiva y en esta virtud en la pagina 13 y 14 señala con mucha certeza y congruencia que no procede la contra garantía por los efectos; nada más saber si se está revocando porque técnicamente se dice que no procede la contra garantía y en el memorándum se dice que se modifica. Contesta a lo anterior el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: La expresión debe ser revoca por lo que ve al segundo resolutivo. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**, quien señaló: y también nada más señalar que este asunto que se viene a enlazar con el tema que iniciamos, me llama mucho la atención porque veo una tendencia acerca de la supletoriedad del Código de Procedimientos Civiles, yo entiendo que a la Sala de origen se concedió el amparo para que se analizara si procedía o no el aspecto de la contragarantía y que con plenitud de jurisdicción resolviera pero que se abstuviera de aludir el aspecto de la supletoriedad, porque así según lo advierto en la primera página de las constancia de autos, aquí si tendríamos que tener

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature 'Patricia Campos' on the left margin.

mucha cautela porque yo entiendo que en el Código de Procedimientos Civiles la génesis de su creación es precisamente regular los actos derivados del Código Civil donde intervienen particulares y donde está de por medio el aspecto estrictamente del interés particular, de ahí que la contragarantía en los Juicios Administrativos donde lo que rige es el valor del orden público y el interés social porque siempre habrá el conflicto entre el particular y la autoridad, es inevitable entonces que aquí no es factible porque lo que se está en su caso siempre reclamando es una transgresión a una disposición de orden público y a lo que refiere el capítulo de las medidas cautelares del Código de Procedimientos Civiles es a la relación jurídica que sólo se da entre particulares, de ahí evidentemente la Ley de Justicia Administrativa porque así como la he censurado ahora reconozco la certeza y el imperio de la Ley de que no cabe la contragarantía bajo ninguna consideración en los Procedimientos Administrativos por el interés público y el interés social. Escuchado lo anterior el Magistrado Ponente **Víctor Manuel León Figueroa**, señaló: Perdón, rectifico es modificación, lo que pasa que queda nada más una parte del acuerdo recurrido modificado, en el resto queda en los mismos términos, viene en la página 11 en los términos que debe prevalecer este acuerdo, en escritura sin negrita es en la parte que subsiste y nada más lo que viene en negritas es lo que se modifica, entonces es modificación. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Aunque yo advierto del Recurso de Reclamación el agravio lo hace consistir sólo en contra de la aplicación de la contragarantía y no impugna en todo lo demás el auto -es la única parte que viene impugnar- de que no debió haberse fijado la contragarantía y el proyecto dice no procede la contragarantía, es que no se viene a doler de todo el auto nada más de ese punto, por eso yo digo que es revocar y no modificar. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: es modificar porque prevalece en sus términos el resto del auto. Contesta el Magistrado **Armando García Estrada**: Es que lo otro no lo viene a impugnar solo viene a reclamar exclusivamente este punto que está en negritas en lo que se cumple. Contesta el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**. Por eso, en nada más en eso se modifica lo demás se queda intocado. Contesta el Magistrado **Armando García Estrada**, es que revoca la parte que viene a impugnar, no se puede decir que es todo el auto, lo que se debe decir es que se revoca el auto impugnado por lo que ve a los agravios y que se diga que se deja intocado el resto del auto; eso es centrar la litis del recurso y no rebasar lo que no pidió el recurrente.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, solo por el aspecto de que no obstante que los agravios solo están encaminados a impugnar que la Sala de origen haya fijado contragarantía que en el proyecto en los puntos resolutive se hable de modificación cuando técnicamente, razonablemente viene a revocar lo que resolvió la sala, por eso debe de ser que en el punto resolutivo segundo debe decir se revoca el auto recurrido y no se modifica, en ese aspecto es en lo que mi voto es en contra.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**



MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Excusa calificada de legal por el Pleno**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

En ese sentido, los tres votos a favor son en cuanto al fondo de la resolución, y el voto en contra del Magistrado Armando García Estrada, es solo por lo que ve al aspecto de que se debe decir que se revoca en lugar de modificar, el proyecto queda aprobado por **mayoría de votos**.

RECLAMACION 442/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 7/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Martina Villalpando Fernández y Raúl Rodríguez González, en contra del Director de Padrón y Licencias del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución reclamada, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos**.

RECLAMACION 467/2008



La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 230/2007, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Colinas de San Javier A. C., en contra del Síndico y otras autoridades del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado **Horacio León Hernández**, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, quien solicitó se le turnen los autos para formular voto particular razonado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por mayoría de votos.**

RECLAMACION 468/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 101/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Jorge Padilla Flores, en contra del Jefe del Departamento de Administración de Ingresos Zona Centro y otra autoridad del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**



MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución reclamada, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 469/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 72/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Irma Gabriela Peña Preciado, en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y otras autoridades, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 472/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 101/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Colinas de San Javier A. C., en contra del*

*Síndico y otras autoridades del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente.**

RECLAMACION 495/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 118/2007, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Abraham Medina Burgos, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza, resultando lo siguiente:**

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: Yo he estado por distintas razones en contra de la consideración *per se* que se hace de la relación entre los miembros del cuerpo de seguridad pública y el Estado como una relación de carácter administrativo, y yo he acatado el aspecto competencial en virtud de la reiterada postura que asumieron los Tribunales Colegiados de este Tercer Circuito al respecto en aplicación de la Jurisprudencia que es invocada en este proyecto y en otros tantos proyecto en donde se establece eso que se ha dado en llamar, en bautizar competencia por afinidad, en esa Jurisprudencia se dice que las disposiciones legales que regulan la competencia del Tribunal no establecen con precisión la competencia para que éste reconozca de un conflicto derivado entre un miembro de los cuerpos de seguridad y el Estado y así lo dice esa Jurisprudencia por contradicción que nuestras Leyes no lo precisan, y luego en una forma de suplir esa imposición de la que habla la Jurisprudencia por contradicción o de subsanar esa imprecisión se añade una fracción IX al artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, entonces aquella Jurisprudencia que dice que hay imprecisión parecería deja de tener materia y sentido porque ya en la fracción IX del artículo 67 de la Ley Orgánica ya establece esa situación, el asunto sigue evidentemente sin aterrizar jamás porque como no se ha definido en qué consiste la relación administrativa, quienes siguen considerando que su relación es eminentemente -como lo es- siguen accediendo primero al Tribunal de arbitraje y Escalafón a deducir pretensiones de carácter laboral y luego allá con aquella jurisprudencia que he estado refiriendo se declaran incompetentes declinan la competencia y nos envían la demanda a este Tribunal, el proyecto invoca la fracción IX del artículo 67 y también hace referencia a la Jurisprudencia de la Corte, entonces nosotros estamos otra vez incurriendo en una situación de incongruencia en la fundamentación porque sí invocamos la Jurisprudencia ésta dice que nuestras Leyes no señalan con precisión; si señalamos la fracción IX del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ya hay un numeral y fracción que señala con precisión entre comillas, entonces fundamentamos en un aspecto, fundamentos en otro, y en mi opinión como no estoy de acuerdo en la relación de carácter administrativo, realmente sigo pensando en que solamente por decreto de la Corte y bajo ese principio de la Competencia por afinidad que no esta definido y que es etéreo seguimos conociendo, pero no por ese pegoste de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en conclusión, esto que podría generar una especie de antinomia entre una Jurisprudencia que dice que no hay disposición y una Ley Orgánica que



quiso precisar ahí nada más el término de Administrativo, estamos fundamentando en dos cuestiones que hasta pueden ser opuestas, la oposición con la aparente precisión, por un lado, yo sigo acatando la Jurisprudencia de la Corte y en ese sentido creo que debe fundamentarse el conocimiento que tenemos de estos asuntos no en la fracción IX del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, porque no estoy de acuerdo en esa consideración de la relación administrativa, así lo he reiterado, estaré a favor del conocimiento que tenemos sobre la base de esa contradicción de tesis y no en la consideración que hace el proyecto de que la relación es administrativa. Interviene el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**, para señalar: El proyecto que se somete a consideración de este Pleno, obedece a la Jurisprudencia por contradicción de tesis que ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y esta Jurisprudencia que se invoca en la página 5 viene bajo la voz, competencia para conocer de los conflictos planteados contra la dependencia relativa por un policía Municipal en el Estado de Jalisco, con motivo de la prestación de servicios, corresponde por afinidad al Tribunal de lo Administrativo de esa entidad federativa, y en lo conducente se precisa que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la relación jurídica entre los miembros o agentes de instituciones policiales o cuerpos de seguridad pública con el Gobierno de un Estado o Municipio es de carácter administrativo y se rige por las normas administrativas de la Ley y Reglamentos que les correspondan, por ello, el legislador Jalisciense recogió ese criterio Jurisprudencial y lo incorporó en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, precisamente al adicionar el artículo 67 con la fracción IX, en la que precisa que esa relación es naturaleza administrativa como lo ha sustentado la Corte y, por tanto, es claro que este Tribunal tiene competencia para conocer de estos asuntos, primero por la Jurisprudencia de la Corte que es de aplicación obligada, y segundo porque el Legislador incorporó ya ese criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que de manera específica le otorga competencia a este Tribunal en este tipo de asuntos, quiero nada más agregar, si se me permite, en la página 9 en el segundo punto resolutivo se manifiesta se modifica debiendo, en mi concepto, decir se revoca porque realmente cambia el sentido de todo el auto que es impugnado, para rogar que se tome nota que el proyecto queda en el punto propositivo segundo se revoca y no se modifica. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: antes de que alguno de los Magistrados haga uso de la voz, nada más para precisar: esta consideración de hoy ya tantas veces discutida y expuesta por un servidor sobre mi convicción personal por supuesto; hoy la vine a volver a exponer aquí ante ustedes porque no obstante que podamos ser reiterativos en la aplicación de ciertos fundamentos hoy encontré que esa Jurisprudencia por contradicción a la luz de esa adición al artículo 67 de la Ley Orgánica ya deja de ser aplicable porque no hay imprecisión, yo decía eso, pero como yo no estoy de acuerdo en que nuestra competencia deriva de esa fracción IX, seguimos con el tema de aquella contradicción de Tesis y también sobre la base de que los Tribunales Colegiados en Conflicto de competencia simple y sencillamente aplican esa Jurisprudencia y dicen que somos competentes, porque fíjense, quiero precisar nada más: la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado no establece que la relación es administrativa, tampoco sería esta Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco quien deba determinar el carácter o la naturaleza Jurídica de la relación; no es una Ley burocrática laboral para determinar si es administrativa, lo único que hace esta adición y lo hace mal, es decir, que nosotros somos competentes para los actos de las autoridades Estatales y Municipales relativos a la relación administrativa con los cuerpos de Seguridad Pública, así lo dice, entonces deja a la interpretación, a la doctrina o al saber y entender del Servidor Público considerar si lo que él viene a reclamar esta dentro de la relación administrativa o no pero esta fracción no establece como un dogma

Handwritten notes and signatures:
 - A large handwritten mark resembling a stylized '3' or 'M' with a circle around it.
 - A signature that appears to be 'Eleuterio Valencia Carranza'.
 - A signature that appears to be 'Horacio León Hernández'.
 - A signature that appears to be 'Jesus Garcia'.



jurídico que las relaciones de carácter administrativas invariablemente dice: a los relativos a la relación administrativa, quien ha de definir cual es la relación administrativa? pues no sabemos, lo han dicho criterios de la Corte, lo han dicho algunas tesis aisladas, pero como esa situación de interpretación de relación administrativa no es una situación inclusive que el Tribunal supremo de este País pueda definir sino que en todo caso es la Doctrina la que debe darle contenido jurídico a un tipo de relación laboral, esta fracción no nos resuelve el asunto de una manera muy afortunada, dice lo relativo a la relación administrativa, cual es la relación administrativa? ustedes determinenlo: cual es administrativa y cual es laboral, entonces por eso se abre ese compás tan grande, pero bueno, para ya no abonar más a una discusión que sigue sin concluirse hasta en tanto las cosas se sometan al arbitrio del Imperio Constitucional del Estado, vamos a seguir diciendo en mi opinión por lo que dice la Contradicción de Tesis y no por lo que dice esta mal conformada fracción IX del artículo 67. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: si me permite la Presidencia aunque se que no debo de intervenir porque yo soy Sala de origen, quisiera nada más puntualizar lo siguiente porque creo que aquí cada día se acentúan más los aspectos sentimentales y no los profesionales, en este proyecto de la Ponencia se alude que se debe de hacer la corrección de que no se modifique el auto sino que se revoca, revocar significa que si yo admití este no se aplica a la demanda y se está modificando solo el auto en cuanto a sus efectos y consecuencia y en asunto que ya se discutió en el 441/2008 de la Reclamación, la Sala de origen fija una contragarantía de 60,000 pesos, y da un término de tres días y la Ponencia contra ese agravio exclusivamente porque no vienen a discutir nada del resto de esa resolución revoca y no procede y están poniendo que modifica, si esto es orden y congruencia, mejor ya no opino nada.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Mi voto es dividido, a favor de la consideración de que la Ley que debe regir el procedimiento de este tipo de Juicios es la Ley de Justicia Administrativa y en contra de la consideración de la relación administrativa entre el elemento de seguridad pública y el Estado que se hace en este proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

Respecto al asunto, en uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: En el caso concreto, que si se trata de modificación o revocación que



[Handwritten signature]

eso no quedó en la consideración que se ha hecho al Pleno?. Contesta el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**: Yo solicité a la Secretaria que tomara nota que el proyecto debe decir se revoca y así se tomó ya nota, porque en el proyecto se está señalando que la demanda es irregular y se está haciendo una prevención al promovente para que la corrija en los términos que se precisan en el auto y por tanto no se está admitiendo la demanda, simplemente se está condicionando su admisión a que se cumpla con el requerimiento y como el requerimiento va acompañado con un apercibimiento en el sentido que de no cumplir se le tendrá por no presentada la demanda, sin embargo esto no es lo total, si se precisa que se modifica o que se revoca, simplemente para mayor claridad por eso solicité se tomara en cuenta que en el proyecto debe decir se revoca el auto impugnado y en esos términos es como solicito que, en su caso se discuta o si ya se discutió se proceda cuando se estime pertinente a la votación. Contesta el Magistrado **Horacio León Hernández**: Eso solo fue una precisión que yo pedí que no estaba siendo objeto de votación, lo señalé porque tiene relación con los demás proyectos que ya se votaron.

RECLAMACION 499/2008

[Handwritten signature]

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 261/2007, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Caabsa Eagle, S. A. de C. V., en contra del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

[Handwritten signature]

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto porque en el caso particular no estamos en presencia de dos contestaciones sino de ampliación de contestación o la demanda y luego aquí rige un principio procesal que salvo el aspecto de los criterios personales se ha dicho que en las reglas procesales los mismos derechos que presume el demandante deben preservarse también con respecto de la parte demandada incluyéndose dentro de este concepto en el caso concreto a los terceros interesados y a los terceros coadyuvantes, que significaría este rubro de tener en este aspecto dos escritos, uno en el que se amplía y uno en el que se contesta que mientras no haya causado estado el auto en el cual se tiene por contestada la demanda es ineludible que este en la posibilidad de la ampliación, no es posible que éste sea solo un derecho para la parte demandante porque deben de ejercer ese principio de Eduardo J. Couture de la igualdad de las reglas procesales y que Manuel Fairén Guillen, también tutela en el mismo sentido y todos los procesalistas que quieran tener en mente,



por eso yo creo que en el caso particular debe de confirmarse la resolución de la Sal de Origen.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

RECLAMACION 506/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 259/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Martina Villalpando Fernández y Raúl Rodríguez González, en contra de la Dirección de Padrón y Licencias del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 509/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 103/2008, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Maribel Díaz Bolaños, en contra de la Secretaría de Educación Jalisco y otras autoridades, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 510/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 50/2008, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por J. Jesús Medina Ortiz, en contra de Servicios y Transportes, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos**.

RECLAMACION 520/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 173/2006, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por María Elena González Haro, en contra del Consejo Directivo de la Dirección de Pensiones del Estado, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de al voz, el Magistrado **Armando García Estrada:** señaló: Yo si quisiera de que tomemos un acuerdo de ponderar la necesidad de que si queremos clarificar, si queremos puntualizar y dar calidad y cualidad en las resoluciones que sí establezcamos un compromiso porque cada quien en su Sala se maneja como lo estima prudente; mi intención es inhibir la posibilidad de que suceda esto como en este caso; hay infinidad de recursos y lo entiendo por lo que se dice en la resolución de que no todas las partes vienen a recurrir la misma resolución y las acumulan como si fueran idénticos como si se tratara de los mismo, entonces esa cuestión genera que la Ponencia por mayor esfuerzo que intente hacer provoca una serie de confusiones la resolución por el ambage de expresiones en lo que tiene que referirse cada uno de los recursos, entonces en esa cuestión establezco que aunque no quede como acuerdo que sí tengamos esa disyuntiva porque si a una Sala le exigen que en menos de cuatro meses mande un recurso aquí veo que la impugnaciones están desde el seis de Febrero y otras más que ya pasaron que corresponden a meses de Noviembre y Diciembre de 2007 y no acontece absolutamente nada entonces en eso yo si pediría que cuando menos tuviéramos un orden de enviar los recursos como y cuando deben de ser. Contesta la Magistrada **Patricia Campos González,** comprendo que éste sea un expediente diferente para cada recurso. Contesta el Magistrado **Armando García Estrada:** Lo que pasa es que si hay diez recursos de una misma resolución estoy de acuerdo en que vengan juntos pero si no son en contra de diferentes resoluciones no tiene porque venir juntos, no es lo mismo una impugnación a una nulidad de actuaciones, no es lo mismo una falta de personalidad, esto es un bagaje impresionante, pero bueno. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez,** para señalar: Si son tres recursos en contra de la admisión de la demanda los que se substancien en la misma Ponencia y si posteriormente se dicta otro auto donde se admite otro recurso de reclamación, es diverso, ese que se remita por separado, va a ser al final de cuenta para el mismo Ponente, se dará el turno forzado, porque el que conoce del primer recurso sigue conociendo de los demás que se deriven. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada,** para señalar: En los de party de la semana que se ordenó acumular, es que se impugnan cosas diferentes, por eso se turnó a Magistrados diferentes. Contesta la Magistrada **Patricia Campos González:** Es que en un Pleno se dice una cosa y en otro se dice otra, el Pleno pasado yo estuve en contra porque no estaba de acuerdo que en turnos forzados de turnos a dos Magistrados de Salas diferentes se le turnaran al mismo Magistrado, claro no se acumularon nada más fue para que se resolvieran por el mismo Magistrado y ahora se señala que cuando vengan de diferente acuerdo aunque sean del mismo expediente que se manden para diferente expediente Pleno, entonces que vamos a hacer, o se hace una acumulación desde el envío de los recursos o todos los recursos van a venir por separado se vana a turnar al Magistrado que corresponda conforme se estableció en el turno programado por informática o se vana a acumular todos

los recursos porque vienen de un mismo expediente, ya van varios acuerdos en diferentes sentido y quisiera que se revisara todo esto que tuviéramos un acuerdo especial porque hoy se está haciendo una propuesta distinta a otros casos que ya se había dicho que cuando vinieran varios recursos de un mismo expediente se acumularan en uno solo. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Yo fui el primero que propuse que cuando se turnara por primera vez un expediente a una Sala Unitaria a un Magistrado para conocer de un Recurso, en este caso sería reclamación, que en lo sucesivo los siguientes recursos de Reclamación y Apelación, se le turnaran al mismo Magistrado, hasta ahí estamos todos de acuerdo, aquí a lo que se refiere el Magistrado Armando García, es de que es el mismo expediente pero se tratan de dos resoluciones distintas y son varios recursos en contra de un mismo auto que se remitan todos los recursos de un mismo auto que se remitan todo para que se substancie en una sola sentencia, y si existe de ese mismo expediente un diverso acuerdo posterior donde hay también uno o varios recursos, se remita por separado, que no sea la misma sentencia que resuelva los dos acuerdos, sino que cada sentencia resuelva un solo acuerdo y no acuerdos distintos, es lo que yo propondría, yo considero que así lo deberíamos de hacer para evitar confusiones. Contesta la Magistrada **Patricia Campos González**, entonces que cada Sala remita los recurso en diferentes oficios para que se les de diferente número de expediente Pleno, siempre y cuando sean diferentes expedientes, pero yo me acuerdo que antes de regresar de las vacaciones en el expediente del aeropuerto resolví tres recursos, el Magistrado Horacio también resolvió varios recursos en un mismo expediente y así hemos estado resolviendo, sí están de acuerdo que cuando se trate de distintas resoluciones se manden con diferente oficio. Escuchado que fue lo anterior, el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**, añadió: Entiendo que lo que propone el Magistrado Alberto Barba, no es que se envíe un oficio por cada recurso en todos los casos, solamente cuando impugnen diferentes resoluciones, es decir, si respecto de un mismo auto se interpone un recurso o se interponen varios entiendo que se debe remitir en un mismo oficio y si se refiere a distintas resoluciones se hará un oficio por cada una de las resoluciones impugnadas, en este caso esto ya se hizo como se había venido realizando con el propósito de evitar resoluciones contradictorias, sin embargo esta Ponencia no tiene absolutamente ningún inconveniente en presentar un proyecto de resolución por cada uno de los autos impugnados, nada más el problema se presentaría en que habría que asignar otro número de expediente pero la Ponencia no tiene inconveniente en que el proyecto se discuta tal y como está o que se presente un proyecto por cada resolución impugnada. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Yo considero que se debe someter a votación este proyecto así como está y que en lo sucesivo hacerlo de esa forma. Contesta a lo anterior la Magistrada Patricia Campos: Yo sugiero que se tome el acuerdo para que en lo sucesivo las Salas y la Secretaría lleven a cabo ese tramite.

- Sometida que fue a votación la propuesta que efectuaron los Magistrados Armando García Estrada y Alberto Barba Gómez, en el sentido que cuando se trate de recursos en contra de diversos autos, se manden con diferente oficio para que se les diverso número de expediente Pleno, la misma quedó aprobada por unanimidad de votos.
- Una vez que el Pleno llegó a la conclusión de someter a votación el proyecto presentado, instruido por la Presidencia, se sometió a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

Jesus Garcia 2427 • 44657. Guadalajara, Jalisco • Tel./Fax: (33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail: tadmvo@taejal.org

PÁGINA 30/47

PLENO ORDINARIO 31/2008
3 DE SEPTIEMBRE 2008

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 528/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 142/2007, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por J. Felix Fonseca Rodríguez y otros, en contra del Gobernador del Estado y Secretario General de Gobierno, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 530/2008



La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 43/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Julián Mendoza Fernández y otros, en contra del Presidente Municipal y otras autoridades del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:*

Respecto de este asunto, en uso de la voz, el Magistrado por razón de orden y para no entorpecer la discusión de los asuntos que corresponden al que ahorita nos ocupa 530/2008, 531/2008, 535/2008 y en los recursos de Apelación al expediente 482/2006, que es un cumplimiento de Ejecutoria, ruego por las razones ya conocidas se me tenga excusándome de externar opinión en estos asuntos.

- **Sometidas que fueron a votación las excusas presentadas por el Magistrado Armando García Estrada, las mismas quedaron aprobada por unanimidad de votos, de conformidad a lo que establece el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Excusa calificada de legal por el Pleno**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 531/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 244/2007, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Inmobiliaria Corporativa las Cañadas, S. A. de C.V., en contra del Encargado de la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:*



SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Excusa calificada de legal por el Pleno**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 507/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 229/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Colinas de San Javier A. C., en contra del Síndico y otras autoridades del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto, más sin embargo en el proyecto se alude a que se modifica el auto recurrido pero finalmente que negó la suspensión y en proyecto se está declarando procedente la suspensión por consiguiente no se modifica se revoca, es por el concepto de agravios, propongo el ejemplo, si en auto de admisión está compuesto por varios párrafos y el último de los párrafos es el señalamiento del domicilio para recibir notificaciones y lo único que esta impugnando es la negativa de la suspensión por el contrario se modifica para concederse la suspensión en lugar de negarse entonces no es modificar porque el agravio en sí es la negativa de la suspensión y al revocarlo el conceder la suspensión es una revocación porque al final de cuentas el último párrafo que hable del domicilio y autorizados eso quedó intocado no estamos hablando**

N.M.

del contenido total y literal del auto sino del concepto materia del agravio, sino entonces todas las resoluciones serían modificables ninguna revocable. Contesta el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza: Es cuestión de nomenclatura, pero me parece que es más atinado como viene en el proyecto que se modifica el auto impugnado porque en mi opinión debe entenderse por revocar el retirar de la vida jurídica toda la resolución impugnada, todo el auto cuestionado, en cambio modificar significa revocar la parte del auto que está impugnada y por tanto no se retira de la vida jurídica todo el contenido del auto impugnado, sino solamente lo conducente en este caso es precisamente la medida suspensiva que forma parte de la impugnación y por tanto aquí lo que se propone es que se modifique el auto impugnado precisamente en esa parte del auto porque de otra manera si concluimos que se revoca el auto impugnado luego entraríamos en contradicción diciendo debiendo subsistir en todo lo no impugnado, por eso me parece que es más propio precisar que se modifica el auto impugnado. Retoma el uso de la voz el Magistrado Alberto Barba Gómez, yo estoy a favor del resultado del proyecto, pero en contra de que se mencione que se modifica porque lo correcto es que se revoca.

M

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto por dos cuestiones, la primera porque yo teniendo los autos a la vista el recurso de reclamación dice: la negativa de conceder la suspensión del acto no dice en contra de todos los párrafos, ni contra todo el acuerdo, en el petitorio final dice: se declare procedente mi petición y se conceda la suspensión, la materia de la impugnación es el párrafo onceavo del auto recurrido, donde dice no se concede la suspensión y la Ponencia concede la suspensión, si eso no es revocar entonces que quede así como lo sustenta la Ponencia pero aquí estimo muy claro lo que solicita la parte recurrente, no viene a impugnar todo el acuerdo nada más lo relativo a la negativa de la suspensión y si la negativa fue la que motiva el recurso y se declara fundado el agravio y se concede el agravio eso no es revocar?, por eso mi voto es en contra.

Carranza Campos b

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto (ponente)

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto

Quedando aprobado por mayoría de votos.

RECLAMACION 535/2008

r

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 242/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Jorge Alvarez Ponce, en contra del Oficial Mayor de Padrón y Licencias y otras autoridades del Ayuntamiento de Zapopan,



Jalisco, Ponente, Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**, resultando lo siguiente:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención la que se suma al voto de la mayoría, en termino de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Excusa calificada de legal por el Pleno**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**

En esa tesitura al no haber quedado aprobado el proyecto presentado, se turna **para engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa.

RECLAMACION 538/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 100/2008, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Estela Santamaria Haro, en contra de la Secretaría de Educación Jalisco y otras autoridades, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**



MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 567/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 103/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por María Virginia Amezzola Maldonado, en contra de la Secretaría de Educación Jalisco y otras autoridades, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 568/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 111/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Blanca Elizabeth Ayon Barron, en contra*

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature 'Patricia Campos' on the left margin.

Handwritten signature on the left margin.



de la Secretaría de Educación Jalisco y otras autoridades, Ponente, Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECURSOS DE APELACION

APELACION 482/2006

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 137/2005, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Francisco Javier Pérez Lizama, en contra de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Excusa calificada de legal por el Pleno**



MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **unanidad de votos.**

APELACION 21/2008 C.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 36/2006, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Nicolás Haro Medina, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otra autoridad, Ponente, Magistrada Armando García Estrada, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente.

APELACION 199/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 46/2007, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Manuel Gustavo Jiménez Hernández y otros, en contra del Ayuntamiento de Puerto Vallarta y otra autoridad, ambos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**



MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

APELACION 384/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 277/2005, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por "Conjunto Desarrollo Brisol, S. A. de C. V.", en contra de la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente, Magistrado **Armando García Estrada**, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto por considerar que la parte actora Conjunto Desarrollo Brisol S.A. de C.V. carece de interés jurídico dado que no se ubica en ninguna de las personas jurídicas y físicas que establece el artículo 118 para solicitar una modificación o revocación de un tramite o bien, en su caso, atender lo que dispone el artículo 169 y 170, resultando infundado lo que sostiene el proyecto en la foja 7 párrafo tercero donde dice: *así las cosas la sola contravención en los artículos mencionados hacen ilegales que circulen las convocatorias impugnadas sin que la parte actora requiera acreditar que sufriera alguna daño o lesión directa para que se tenga por acreditado su interés jurídico puesto que se trata de una Ley -refiriéndose a la Ley de Desarrollo Urbano- que es de orden público y observancia general, sí una Ley es de orden público quiere decir que de acuerdo a lo que se expresa aquí no se requiere acreditar el interés jurídico basta que haya una violación a la Ley para venir a Juicio, y en ese sentido no estoy de acuerdo.***

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento interior del Tribunal de lo Administrativo**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**

Al no quedar aprobado el proyecto presentado, se **turna para engrose**, debiéndose elaborar un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Armando García Estrada, ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa.

APELACION 401/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 199/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Gabriel Gallo Alvarez, en contra de la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco, Magistrado Armando García Estrada, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

APELACION 453/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 130/2002, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Alejandro Montes Vega y otros, en contra de la Dirección de Seguridad Pública y otra autoridad del Ayuntamiento de Zapotlan El Grande, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz, la Magistrada Presidente señaló: son dos recursos, y si no tiene inconveniente voy a someterlas a votación cada uno en particular.



- Por lo que en tales condiciones el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, instruido por la Presidencia, sometió a votación **el Primero de los recursos**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**

Quedando aprobado **por mayoría de votos el primer recurso.**

- **De la misma manera**, instruido por la Presidencia el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, sometió a **votación el segundo de los recursos**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos el segundo recurso.**

APELACION 546/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 130/2007, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Banco Mercantil del Norte S. A. de C. V., en contra del Director de Planeación Urbana y otra autoridad del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente, Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza, resultando lo siguiente:**

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por mayoría de votos.**

- 6 -

ASUNTOS VARIOS.

6.1 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 285/2008, que dirige la Presidente de este Tribunal Magistrada Patricia Campos González, al Auditor Superior del Estado, mediante el cual en cumplimiento al artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco, remite el Avance de la Gestión Financiera al 30 treinta de Junio de 2008.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, acordaron de enterado el oficio de cuenta.

6.2 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 518/2008, que suscribe el Magistrado Armando García Estrada, Presidente de la Cuarta Sala Unitaria, mediante el cual solicita se le excuse de conocer del Juicio Administrativo **103/2004**, por actualizarse en la especie la causal de impedimento prevista en las fracciones IV y VII del artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa, calificaron de legal la excusa planteada, designando como nuevo Instructor a la Magistrada Patricia Campos González, a quien toca conocer por ser la Sala que le sigue en orden numérico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Informática a fin de que se le asigne nuevo número de expediente en la Sala respectiva.

6.3 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 599/2008, que suscribe el Magistrado Armando García Estrada, Presidente de la Cuarta Sala Unitaria, mediante el cual solicita se le excuse de conocer del Juicio Administrativo **83/2007**, por actualizarse en la especie la causal de impedimento prevista en las fracciones IV y VII del artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa, calificaron de legal la excusa planteada, designando como nuevo Instructor a la Magistrada Patricia Campos González, a quien toca conocer por ser la Sala que le sigue en orden numérico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese oficio a la Dirección de Informática a fin de que se le asigne nuevo número de expediente en la Sala respectiva.

6.4 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 517/2008, que suscribe el Magistrado Armando García Estrada, Presidente de la Cuarta Sala Unitaria, mediante el cual solicita se le excuse de conocer del Juicio Administrativo **211/2007**, por actualizarse en la especie la causal de impedimento prevista en las fracciones IV y VII del artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa, calificaron de legal la excusa planteada, designando como nuevo Instructor a la Magistrada Patricia Campos González, a quien toca conocer por ser la Sala que le sigue en orden, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese oficio a la Dirección de Informática a fin de que se le asigne nuevo número de expediente en la Sala respectiva.

6.5 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 1 primero de Septiembre actual, que suscribe la C. María Ecliseria Castro Sánchez, mediante el cual presente su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Actuaría de adscripción a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, acordaron de conformidad la renuncia presentada, debiendo comunicar tal determinación a la Dirección de Administración para los tramites administrativos a que haya lugar.

Respecto al asunto, en uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: En virtud de esa renuncia que se pone a consideración ruego se me tenga designando como Actuario con adscripción a la Sala a mi cargo, al C. Licenciado Alexis Daniel Lozano Rosales, para que cubra esa Plaza por un término de tres meses a partir del día 1 primero de Septiembre del presente año.

- Sometida que fue a votación la propuesta efectuada por el Magistrado Titular de la Cuarta Sala Unitaria, la misma quedó aprobada por unanimidad de votos, ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

6.6 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 242/2008, que suscribe el Presidente de la Segunda Sala Unitaria, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, mediante el cual comunica que dentro del Juicio Administrativo 201/2007, la parte actora se desistió de la acción intentada, dicho juicio tiene relación con dos Recursos de Reclamación tramitados bajo los números de Expedientes Pleno 74/2008 y 139/2008.

Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, determinaron comunicar dicha información al Tribunal Colegiado con las copias certificadas que envió el Magistrado Presidente de la Segunda Sala Unitaria.

6.7 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 242/2008, que suscribe el Presidente de la Cuarta Sala Unitaria, Magistrado Armando García Estrada, mediante el cual y en vía de alcance remite el cuadernillo de pruebas del Juicio Administrativo 611/2008, el que guarda relación con el Expediente Pleno 525/2008.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, acordaron remitir dicho cuadernillo al Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, quien es Ponente en dicho expediente Pleno 525/2008.

6.8 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio que suscribe el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Tribunal de lo Administrativo, mediante el cual solicita de no existir inconveniente, se declare por parte del H. Pleno como día inhábil el próximo lunes 15 quince de Septiembre de 2008, a cambio del 28 veintiocho de Septiembre día del Servidor Público que cae en domingo, ello en base y en reconocimiento al gran trabajo y esfuerzo que han venido realizando los servidores públicos de este Tribunal de lo Administrativo.

Al respecto, en uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**, señaló: Se abre la discusión, quieren opinar?, y yo nada más quiero poner a consideración esto, si por la decisión de este Pleno se considera como día inhábil el día 15 –conforme se solicita- para mi sería una cuestión independiente a que sea inhábil el día 28 de Septiembre, el Pleno tiene facultades para determinar por acuerdo que se declaren días inhábiles y eso es para mi una cuestión independiente a que se determine que el día 15 sea inhábil, y si es así por acuerdo del Pleno no hay inconveniente, lo único que si yo no estaría de acuerdo es que se declare inhábil el 15 para justificarlo por el día 28, eso si que no, porque ya estaríamos haciendo un intercambio de días inhábiles y creo que eso no lo permite la Ley, sino simple y sencillamente si hay un acuerdo, se declara día inhábil el día 15 eso ya será cuestión del Pleno, pero no que se cambie por un día inhábil que es el 28, y si cayó en domingo eso ya es otra cuestión.

- Sometida que fue a votación la solicitud del Sindicato de Trabajadores del Tribunal de lo Administrativo, los Magistrados integrantes del Pleno por mayoría, con los votos en contra de los Magistrados Patricia Campos González y Eleuterio Valencia Carranza, y la abstención del Magistrado Armando García Estrada determinaron declarar la suspensión de labores el día lunes 15 quince de Septiembre de 2008, ello sin que implique cambiarlo por el 28 de septiembre del presente año, con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado. Gírese oficio al Director del Boletín Judicial solicitando su publicación, así como a los Tribunales Colegiados, Juzgados de Distritos, y a las dependencias gubernamentales para que tengan conocimiento del acuerdo.

6.9 Dentro del apartado de asuntos varios, en uso de la voz, el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, señaló: En la Sesión pasada se aprobó el pago de erogación de los gastos de transporte, de hospedaje de alimentos del Doctor Fernández Ruiz, y recuerdo y ahorita lo vi en el Acta que no se dijo a cargo de que partida presupuestal que requerimos aprobar, en todo caso, nada más para darle certeza y seguridad jurídica a esa erogación ante la posible revisión de una auditoria, entonces creo conveniente que se acuerdo por este Pleno a cargo de que partida presupuestaria se llevaría a cabo esa erogación, porque en aquel rubro de capacitación creo que quedó en ceros, entonces tendríamos que establecer a cargo de qué partida presupuestaria debe hacer ese gasto, únicamente para darle seguridad a la erogación al gasto que se haría. Contesta la **Magistrada Presidente**: Efectivamente este punto yo lo estuve viendo con la Directora de Administración, y me dice que no entra este gasto en los gastos de ceremonial, que hay otra partida en el tabulador que no está integrada aquí en el presupuesto pero que podemos hacer la creación de esa partida especial para este evento y una vez aprobado por el Pleno se transfieren recursos a esa partida y ya estaríamos en posibilidad de que incluyera todo, el gasto del Hotel, transportación y de alimento, entonces nada más quedamos en que vamos a sacar la cantidad correcta que tendríamos que gastar para este evento que es lo que están ahorita haciendo ese proyecto de cuanto nos va a costar este evento para estar en posibilidad de solicitarles a ustedes la transferencia de esa partida para poder tener recursos y de ahí asentarlos a la hora de hacer el informe de los gastos que se van a generar, pero sí existe en el catalogo de presupuesto pero nosotros no lo tenemos incluido en nuestro presupuesto pero me dicen que no ha problema en cuanto agregar esa partida y nada más hacer la transferencia, lo que yo estaba esperando era la cantidad que se va a requerir para hacer la transferencia, sí están de acuerdo los Magistrados en la apertura de esa partida para poder nosotros sacar el presupuesto de lo que vamos a pagar de este evento, sí tenemos para poder hacer la transferencia, hay partidas que tiene dinero para hacer el gasto de este evento. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Porque tiene que ser una modificación o adecuación a un concepto estrictamente gramatical, la ceremonia o el evento que vamos a tener yo creo que entra fácilmente en esa partida de ceremonial, no entiendo porqué tenga que modificarse?, Contesta la Magistrada **Patricia Campos González**: Yo también hice esa misma pregunta, pero me decían que hay un rubro a la hora que ellos hacen sus cuestiones contables de lo que nos mandan en relación a las partidas de cómo se deben de manejar y que hay una especial para lo que vamos a hacer, por eso debe incluirse en ese rubro y que tendríamos que abrirla con una clave con ese número para que ahí se determine esa cantidad y se den las justificaciones de los gastos que vamos a hacer, sino tendríamos abrir ese evento en varios rubros diferentes, sino que abría que agregar una cantidad por comida a un lado, otro por otro y entonces sí hay una sola especifica para eso que nosotros no tenemos pero la podemos incluir y darle dinero a esa partida y generar todos los gastos, y ya incluye todo.

- Una vez revisado el libro Clasificador por Objeto del Gasto 2008, que para el efecto de clasificar las partidas del presupuesto de Egresos emite el Gobierno del Estado, la Magistrada Presidente sometió a votación **la creación de la partida 3802, denominada Congresos, Convenciones y Exposiciones**, quedando aprobada por unanimidad de votos, lo que deberá hacerse del conocimiento de la Dirección de Administración para los efectos conducentes a que haya lugar.

6.10 En otro asunto, el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló. Ya al último es un poquito, no tendrá quizá el mismo efecto pero tiene mucho sentido mi propuesta, en la Sesión anterior, la Magistrada Presidente hizo del

conocimiento de la necesidad ya reiterada por todos de adquirir un equipo de conmutador y una red telefónica más amplia a la que tenemos en este momento, se habló de la procedencia de los recursos utilizar, y yo quiero proponer a este Pleno en virtud de que tenemos que priorizar los recursos y que son muchas las necesidades en este momento de ejercer algo, de que se atienda primero sin desdeñar esa situación del conmutador el asunto de la ubicación de nuestro archivo, es una solicitud reiterada de mi parte y que en mi caso concreto el pequeño espacio ocupado que era para cocineta ahora archivo debe ser expresión similar a otras Salas y creo que antes de que se resuelva el tema de la ampliación, de la posibilidad de que esto suceda, tenemos que resolver esto, pero creo que este asunto ya nos ha rebasado en todos los asuntos que tenemos que atender. Contesta la Magistrada **Patricia Campos González**: En ese asunto el Señor Juan Manuel Hernández, el día de ayer me hizo una última propuesta en relación a la planta baja de este edificio y ya me dice que su última propuesta es que la deja en 30,000 pesos la renta de la planta baja, más gasto de impuestos y de mantenimiento y también nos invito al magistrado Alberto Barba y a mi a ver un local aquí como a tres cuerdas en la calle Eulogio Parra y Terranova en el segundo piso del edificio donde ocupa sus oficinas y ahí hay un espacio como de 80 metros cuadrados y que lo renta en 10,000 pesos, entonces están esas dos alternativas, y si el Honorable Pleno acepta rentar la planta baja en 30,000 mil pesos sería nada más por el resto del año porque no tenemos más recursos para el año, ya sea en la planta baja o en aquel edificio y ya en Enero nos veríamos en la situación de cómo venga el presupuesto saber si se va a tener o no para ampliar el arrendamiento, para continuar con ese arrendamiento y ese va a ser el riesgo. Interviene el Magistrado Horacio León Hernández: Solo agregaría por costo estaría con la segunda propuesta que no está en este piso, pero por logística y cierta comodidad invariablemente sería la planta baja, entonces si pudiéramos tener la seguridad de mantener tiempo más amplio en otro local, inclusive yo pudiera hacer hasta una sería más de ese archivo muerto y el archivo... Contesta la **Magistrada Presidente**: a mi me gustaría que mejor fuera a verlo Magistrado el del edificio de Eulogio Parra y Terranova. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa** para señalar: Magistrada Presidente no se si fuera conveniente que estuviéramos en el compromiso de buscar algo más económico, hay ahorita una oferta de casas en renta y casa en venta, cuya renta es baja, su servidor renta la casa en donde vive, ahí por San Judas Tadeo, una zona más o menos mediana y yo pago de renta 6,000 mil pesos la casa tiene dos pisos, tiene cinco recamaras, entonces no se si en vez del departamento de 10,00 mil pesos buscáramos una casa entre América y López Mateos, algo que sea más barato porque es para archivo, quizá buscar esa economía nos permitiera si es que no logramos una respuesta a los rendimientos presupuestarios, tal vez nuestro presupuesto nos permitiera pagar mas tiempo. Contesta la **Magistrada Patricia Campos**: Yo he ido a ver varios locales, hay locales, bodegas, hay casas, pero me preocupa mucho que no hay una seguridad, no se tiene un lugar en que digamos aquí dejamos las cajas pero la sorpresa sería encontrarnos con que se las llevaran y eso me preocupo mucho y sí mientras más tengamos el archivo es más seguro además que siempre están pidiendo expedientes, por alguna circunstancias siempre han estado siendo solicitando, pero hay opciones unas que serían muy lujosas para tener un archivo y las oficinas sería semiutilizadas, yo me imagine en la planta baja la Presidencia o la oficialía de partes y aparte el archivo por que la planta baja es muy amplia pero sería muy caro, y la otra en las oficinas que tiene don Juan Manuel en Terranova y Eulogio Parra, a mi me llama algo mucho la atención de esas oficinas y yo quisiera que ustedes las vieran, si les parecen seguras, si les parecen adecuada, y es lo mismo que dice el Magistrado Víctor León, buscar un lugar en buen lugar y que tengamos buenas condiciones y que tanga os la plena seguridad de que no va a ver la cuestión de que nos podamos

encontrar con una sorpresita, bueno esa es la alternativa, ahorita tenemos la propuesta abierta pero el Señor Juan Manuel no se cuanto nos pueda rentar, pero ya se está pasando el tiempo y no hemos podido resolver este problema y a mi también ya me urge desocupar lo que tengo de archivo, pero si quieren lo discutimos la próxima semana y dejamos abierta la posibilidad de que si alguien tiene algún lugar, lo vas a ver y nos ponemos de acuerdo.

6.11 Dentro del mismo apartado de asuntos varios, en uso de la voz, el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, señaló: Nada más para entregarles el proyecto del documento que les hice entrega ahorita para su consideración y nutrirlo. Contesta la Magistrada **Patricia Campos González**: Esta bien Magistrado nosotros nos imponemos del contenido y si tenemos alguna observación se lo haremos saber.

6.12 En otro asuntos, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Solo para rogar que en sustitución de la C. Aym Maceira Salmerón, a quien se le otorgó licencia por seis meses al cargo de secretaria "B", propongo para cubrirla al C. Alberto Alejandro Lomelí Arreola el cual también ya ha cubierto varias vacantes, esto con efectos a partir del 1 primero de Septiembre por el término de dos meses.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad acordaron en sus términos la propuesta formulada, ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, ordenándose comunicar lo anterior a la Dirección de Administración para los asuntos administrativos a que haya lugar.

Al respecto el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Por lo que ve a todo el personal que sale de la Cuarta Sala se van a trabajar a Zapopan, todos los que han salido están allá, y yo quiero rogar a la Secretaría de Acuerdos si me expide copia certificada del expediente Pleno 506/2008, 467/2008, 442/208, 375/2008 y 520/2008, por favor. Autorizando la Magistrada Patricia Campos para que se el expidan las copias solicitadas.

No existiendo más asuntos que tratar, siendo las 15:48 quince horas con cuarenta y ocho minutos, concluyó la Sesión, convocando la Presidencia para la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria a celebrarse el día Miércoles 10 diez de Septiembre del año 2008 dos mil ocho, a las 11:00 once horas, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados asistentes, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----

